



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 MAY 2010

R. EX. N° 1547

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 059/10, de fecha 22 de abril de 2010; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y los Decretos Exentos N° 942 de 2002 y N° 772 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1328 de 2004, N° 1433 de 2005, N° 1001 de 2006, N° 1461 de 2007, N° 1693 de 2008 y N° 2313 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2313 de 2009, de esta Subsecretaría, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Hueicolla Sector B, XIV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento antes del 30 de abril de 2010.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el quinto informe de seguimiento antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el quinto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 2313 de 2009, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Hueicolla Sector B, XIV Región**, establecida en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 942 de 2002, modificado mediante Decreto Exento N° 772 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla, R.U.T. 71.506.100-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 773 de fecha 27 de septiembre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 10.02.110, con domicilio en Caleta el Piojo de Niebla, comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, X Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CSBIAGGICSS